



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 13 De Viernes, 17 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230001400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Rodrigo De Jesus Castaño	Verdeex S.A.S.	16/02/2023	Auto Concede - Solicitud
05440408900220230001400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Rodrigo De Jesus Castaño	Verdeex S.A.S.	16/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05440408900220230001500	Otros Procesos	Compania De Financiamiento Especializada	Jhon Faber Saldarriaga Morales	16/02/2023	Auto Ordena - Aprehesión Y Entrega De Bien Constitutivo De Garantía Mobiliaria

Número de Registros: 3

En la fecha viernes, 17 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

ce49fcc9-b4da-4ef3-ab23-cddc13b1f384



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Marinilla, Antioquia**

Febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 168

Radicado	054404089002-2023-00014-00
Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	RODRIGO DE JESUS CASTAÑO MEJIA CC N° 3.596.202
Demandado	VERDEEX S.A.S NIT: 901.231.936-8
Decisión	Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción ejecutiva, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, con fundamento en ello, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de la demandada empresa VERDEEX S.A.S NIT: 901.231.936-8, y a favor RODRIGO DE JESUS CASTAÑO MEJIA CC N° 3.596.202, por las siguientes sumas de dinero:

- CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 46.635.964) de capital representados en el cheque N° L0643931 perteneciente a la cuenta corriente N° 92800002135 de propiedad de la sociedad demandada girado el pasado 4 de noviembre de 2022, devuelto por la causal 02 "FONDOS INSUFICIENTES".
- Por los intereses moratorios sobre el capital representado en el cheque N° L0643931, a la tasa máxima legalmente permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el pago correspondiente del título valor, esto es desde el CINCO (05) de noviembre de 2022, hasta la fecha del pago total de la obligación.
- Por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 9.327.192.80) por sanción por no pago de cheque de conformidad con lo dispuesto en el artículo 731 del Código de comercio, atendiendo la causal de devolución 02 que aparece al respaldo del título valor.

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2*

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico [j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- Por el valor de las costas, gastos y agencias en derecho que genere el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: De conformidad con los Arts. 431 y 442 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la demandada empresa VERDEEX S.A.S NIT: 901.231.936-8, previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (Dicha notificación debe realizarse conforme a lo preceptuado en la Ley 2213 del 13 de marzo de 2022)

TERCERO: Se reconoce personería al Dr. JUAN FELIPE RUIZ MÚNERA C.C. 71.789.564 de Medellín T.P. 114. 804 C. S. J. en los términos del poder conferido.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL**

El anterior auto se notificó por Estados N° 13 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 17 de febrero de 2023

**Firmado Por:**  
**Mario Fernando Jaramillo Chavarria**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c2730ade6c7443095054fa3987574875840d9a444da2aa73b6a89556f6dda3**

Documento generado en 16/02/2023 04:57:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Marinilla, Antioquia**

Febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 169

Radicado	054404089002-2023-00014-00
Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	RODRIGO DE JESUS CASTAÑO MEJIA CC N° 3.596.202
Demandado	VERDEEX S.A.S NIT: 901.231.936-8
Decisión	Medida Cautelar

La solicitud de medidas cautelares realizada por RODRIGO DE JESUS CASTAÑO MEJIA CC N° 3.596.202, se ajustan a lo preceptuado en el artículo 599 del CGP, por consiguiente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO. DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS que reposen en la cuenta bancaria CORRIENTE N° 92800002135 de Bancolombia, de propiedad de la sociedad demandada VERDEEX S.A.S. NIT: 901.231.936-8 y todos los dineros que existan en ella hasta la cancelación total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el código general del proceso, artículo 593, numeral 10, hasta la suma de CIENTO VENTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000), que corresponde al doble de las pretensiones de la demanda más las costas. OFÍCIESE en tal sentido a la entidad financiera Bancolombia.

**CÚMPLASE:**

 <b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL</b> El anterior auto se notificó por Estados N° <u>13</u> hoy a las 8:00 a. m. Marinilla <u>17</u> de <u>febrero</u> de 2023
--

**Firmado Por:**  
**Mario Fernando Jaramillo Chavarria**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50b8ff491ed1078635c55e1ded488bd7ebc5816f46271e27b10d0bdb0d531c4**

Documento generado en 16/02/2023 04:57:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Marinilla, Antioquia**

Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO NRO. 171

Radicado	054404089002-2023-00015-00
Proceso	SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA
Demandante	FINESA S.A. NIT. 805012610-5
Demandado	JHON FABER SALDARRIAGA MORALES CC N° 1038405934
Decisión	ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN CONSTITUTIVO DE GARANTÍA MOBILIARIA

CONSIDERACIONES

Encontrándose a Despacho la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del siguiente automotor:

PLACAS: KTS 913  
MODELO: 2022  
MARCA: KIA  
LINEA: TIIDA  
CLASE: PARTICULAR  
COLOR: BLANCI  
MOTOR: G4LAMP211038  
CHASIS: KNAB3512BNT883092

Se observa del cumplimiento de los requisitos consagrados en:

El primer inciso del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 (Sobre Garantías Mobiliarias); el numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015; los artículos 15, 17 # 7, 25 (Incisos 1 y 2), 26 # 1 y 28 # 1 del Código General del Proceso.

Lo anterior con base en el contrato de Garantía aportado por la solicitante FINESA S.A. NIT. 805012610-5; el registro en Confecámaras de la Garantía Mobiliaria, en donde se identifica la garantía prendaria, el bien objeto de la misma, y el correo electrónico a notificar del Deudor Prendario; así como las certificaciones de envío a la dirección electrónica puesta en conocimiento en este escrito del aviso de que trata el inciso segundo (2º) del numeral primero (1º) del Art. 2.2.2.4.2.3. del Decreto No. 1835 del 2015 y la solicitud de entrega del vehículo objeto de la presente solicitud.

Teniendo como fundamento lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Policía Nacional – Automotores La inmediata aprehensión del siguiente Vehículo (bien mueble):

PLACAS: KTS 913  
MODELO: 2022  
MARCA: KIA  
LINEA: TIIDA  
CLASE: PARTICULAR  
COLOR: BLANCI  
MOTOR: G4LAMP211038  
CHASIS: KNAB3512BNT883092

SEGUNDO: ORDENAR su entrega a la Entidad Solicitante FINESA S.A. con NIT. 805012610-5 representada legalmente por ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, mayor de edad, identificada con número de cédula 31.919.131.

SEGUNDO: Para garantizar la eficacia de esta medida, la autoridad correspondiente podrá entregar el vehículo al abogado Francisco Alberto Medina Fernández. T.P 165.030 Del C.S.J., quien tiene facultad de recibir, previa comunicación a los teléfonos 3113423821 y 3148526145, y correo electrónico [francisco.medina@perfillegal.com](mailto:francisco.medina@perfillegal.com) y/o se deja a disposición del parqueadero PATIOS LA PRINCIPAL ubicado en kilómetro 7,

peaje autopista Medellín – Bogotá, vereda el convento, Copacabana, de conformidad con la Resolución N° DESAJMER21-4465 del 15 de febrero de 2021.

TERCERO: CONMINAR a la Entidad Solicitante, y a su Apoderado, para que colaboren en legal forma con la Policía Nacional, en la realización efectiva de esta orden judicial que han solicitado. Así mismo, deberá la Solicitante informar a este Despacho a cerca de la realización de la aprehensión y entrega del vehículo gravado con garantía mobiliaria, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes al retiro del respectivo oficio, el cual deberá tramitarse con la celeridad que corresponde a quienes participan en el desarrollo de la Actividad de la Administración de Justicia.

CUARTO: ORDENAR a la Entidad FINESA S.A. con NIT. 805012610-5, que a través de su Apoderado o de la persona que disponga para el caso, dé cumplimiento a la presentación del avalúo referido en el parágrafo tres del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en el momento de la entrega o apropiación del bien, en su calidad de Acreedora.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado Francisco Alberto Medina Fernández. T.P 165.030 Del C.S.J. como apoderado judicial de la accionante

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**Firmado Por:**  
**Mario Fernando Jaramillo Chavarria**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1fae5f76b0d34191c65ea427b80082a53ca14393ddc1ab6b7ff179c20676b3**

Documento generado en 16/02/2023 04:57:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**